

**1523-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón CENTRAL de la provincia de PUNTARENAS, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política, el informe del delegado y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día once de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Central, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Se deniegan los nombramientos del comité ejecutivo y fiscalía, tanto en los cargos propietarios como suplentes, en virtud que dichos nombramientos no alcanzaron la cantidad de votos válidos requeridos para su designación, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, toda vez que, al momento de su elección se contaba con sesenta personas, por lo que dichas designaciones requerían el apoyo de treinta y un asambleístas y obtuvieron únicamente treinta votos a favor; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y cincuenta y tres del estatuto de la agrupación política.

En razón de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del Comité Ejecutivo y Fiscalía, tanto en sus puestos propietarios y sus respectivas suplencias, la cual deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad de género en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres del reglamento mencionado.

Se le hace ver a la agrupación, que para subsanar la inconsistencia referida, el partido político deberá celebrar una nueva asamblea para nombrar los puestos supra citados, designando puesto por puesto a las y los miembros del Comité Ejecutivo propietario y suplente y fiscalías.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar conforme a lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv  
C.: Expediente N° 005-96, partido Movimiento Libertario.  
Ref., No.: 7469, 7988-2017.